DECLARACIÓN DGCCARN N° 721 / 2019 N° 199698

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, SOLIDOS GASEOSOS Y/O RUIDO CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FUNERARIA Y SALON VELATORIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RICARDO FERMIN TORRES GIESBECHT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1594-04, UBICADO SOBRE LAS CALLES EUCALIPTUS N° 9046 C/ PEDRO JUAN CABALLERO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 08 de Julio de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2346/2019** de fecha 09/06/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA N° I-732,** cuyo proponente es el **Señor Ricardo Fermín Torres Giesbecht,** correspondiente al **Proyecto FUNERARIA Y SALON VELATORIO,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 27-1594-04,** ubicado sobre las calles Eucaliptus N° 9046 C/ Pedro Juan Caballero, Distrito De San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 18195/19, de fecha 12/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), **Anexo 9331 Otros Servicios de Sanidad** del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de funcionamiento y consiste en un **funeraria y salón velatorio,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto **se encuentra en una superficie total del terreno es de 360 m2 y la superficie intervenida es de 150 m2.**--

Que, los **efluentes líquidos son depositados en cámaras sépticas y disposición final en el sistema de pozo ciego absorbente.**----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH N° 345/2019 de Recursos Hídricos** deberán realizar un monitoreo de la calidad de agua cada 3 meses y presentarlas en las **auditorias siguientes,** se recomienda que los análisis de calidad de agua sea realizados por laboratorios que cuenten con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Que, ha presentado la respuesta al **Informe Técnico DGPCRH N° 345/2019,** en relación al tratamiento de aguas residuales: **La sala de tratamiento del cuerpo contará con un colector con rejilla, para evitar que residuos de gran tamaño sean trasladados en las tuberías que conectan a una cámara séptica para un tratamiento previo, que a su vez serán conecta dos a un pozo séptico hermético e impermeable cuya función será la de tratar el agua dejando la materia orgánica que contiene el agua residual para su descomposición. El mantenimiento es indispensable para el pozo séptico y que consistirá en su limpieza y vaciado por empresas dedicadas en este rubro y que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con este sistema se puede llegar ampliar la periodicidad de análisis de agua solicitados en el observado e inclusive disminuirla al mínimo.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Nº 199699

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 721 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, SOLIDOS GASEOSOS Y/O RUIDO CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FUNERARIA Y SALON VELATORIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RICARDO FERMIN TORRES GIESBECHT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1594-04, UBICADO SOBRE LAS CALLES EUCALIPTUS Nº 9046 C/ PEDRO JUAN CABALLERO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá realizar un monitoreo de la calidad de agua cada 3 meses y presentarlas en las auditorias siguientes, se recomienda que los análisis de calidad de agua sea realizados por laboratorios que cuenten con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, según disposiciones establecidas en el Informe Técnico DGPCRH N° 345/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos.-**

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199698 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho)** y **Hoja de Seguridad N° 199699 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales